L

os decretos reglamentarios [2160 de 1986](https://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/1986-decreto-2160.doc) y [2649 de 1993](https://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/1993-decreto-2649.doc) constituyeron un salto inmenso en las prácticas contables colombianas, enfrentando una gran cantidad de acciones inadmisibles que fueron puestas en evidencia por las investigaciones de campo realizadas en su tiempo. Al poco tiempo la [Ley 222 de 1995](https://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/1995-ley-222.doc) modernizó el Código de Comercio y nos puso en la ruta mundial de lo contable. Muchas causas hicieron necesario revolucionar el devenir del derecho contable colombiano, como se hizo mediante la [Ley 1314 de 2009](https://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/2009-ley-1314.pdf). En su desarrollo, desde un principio se estableció que: “*El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y respecto de los destinatarios definidos en este decreto, a partir de la fecha de aplicación establecida en el numeral 6 del artículo 3º del presente decreto, no les será aplicable lo dispuesto en los decretos 2649 y 2650 de 1993 y las normas que los modifiquen o adicionen y la demás normatividad contable vigente sobre la materia para ese entonces*”. Nos parece que la norma era clara y de fácil aplicación. Pero como hay muchos que todo lo enredan, generalmente por ignorancia, se volvió conveniente que los reguladores expresamente derogaran las normas no aplicables del régimen desarrollado por el citado decreto 2649, como se hizo mediante la aprobación del anexo 6 del [Decreto Único Reglamentario 2420 de 2015](https://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/2015-decreto-2420.pdf), tal como se lee en el [Decreto reglamentario 2270 de 2019](https://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/2019-decreto-2270.pdf). La academia debe analizar lo que se derogó para establecer si ello fue correcto y tomar nota de los argumentos respectivos. En cuanto a los contadores preparadores y los aseguradores el reto consiste en determinar el comportamiento ahora aplicable, cuando ya no existe una norma reglamentaria.

Para empezar, recuérdese que la Ley 1314 de 2009 se cuidó de cubrir todas las manifestaciones contables precedentes, razón por la cual señaló que “(…) *se entiende por normas de contabilidad y de información financiera el sistema compuesto por postulados, principios, limitaciones, conceptos, normas técnicas generales, normas técnicas específicas, normas técnicas especiales, normas técnicas sobre revelaciones. normas técnicas sobre registros y libros, interpretaciones y guías, que permiten identificar, medir, clasificar, reconocer, interpretar, analizar, evaluar e informar, las operaciones económicas de un ente, de forma clara y completa, relevante, digna de crédito y comparable*.”. Es claro que el alcance de esta ley es superior al ámbito cubierto por Iasb. El foco principal de este cuerpo de la Fundación Ifrs es la presentación y revelación de información financiera, por lo que suele no ocuparse de los procesos necesarios para identificar y documentar los hechos económicos que ocurren con relación al ente respectivo. Como sabemos, la documentación contable es un elemento esencial de la contabilidad y un elemento de examen obligatorio por parte de los aseguradores, de manera que la información que no provenga de “libros” bien llevados carece de credibilidad. Hoy, dada la aceptación legal de los documentos electrónicos, la comunidad contable debe desarrollar los principios establecidos como normas, asunto que sigue sin ventilarse.

*Hernando Bermúdez Gómez*